

INFORME DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

N° 001 CPP-GADCG-2025

6 de marzo del 2025

Señor Alcalde para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento al art. 30 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, le remitimos el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, respecto de la **LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando N°. 063-SC-GADCG, de fecha 28 de febrero de 2025, la Abg. Anita Chela Pungaña, Secretaria de Concejo Municipal, remite a la Comisión de Planificación y Presupuesto el **INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, emitido por el Ing. Lenin Guaranda, Director Financiero del GADCG, para proceder con el trámite legal correspondiente.

La Comisión de Planificación y Presupuesto, una vez avocada conocimiento del **INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, mediante memorando Nro. 017-TM -GADCG-2025, se invitó a la mesa de trabajo el día miércoles 5 de marzo del 2025 a las 10h00 am, con la finalidad de conocer y analizar el informe de la liquidación antes mencionado.

En la mesa de trabajo realizada el 5 de marzo del 2025, a las 10h00 am, se contó con la presencia de los miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto, señores Concejales y Concejales, Director Financiero, y el analista de presupuesto del GADCG, en esta mesa de trabajo el Director Financiero y el analista de Presupuesto, realizaron la explicación minuciosa respecto al **INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, que fue emitida por la Dirección de Planificación, respecto de sus ingresos y egresos del presupuesto del año 2024.

El Presupuesto inicial prorrogado de \$21,121,915.77

Reformas, trasposos, suplementos y reducción de créditos por un valor de \$13,180,203.55

Total, de presupuesto codificado al 31 de diciembre 2024, \$34,302,119.32 recaudado ingreso en efectivo \$17,824,409,49 y \$34,302,119.32 egreso codificado, egreso efectivo \$16,650,942.00

La Comisión de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, convocó a la sesión extraordinaria de la Comisión para el 6 de marzo de 2025, a las 13:H00 pm, con la finalidad de conocer, analizar y resolver el **INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, que fue emitida por el Ing. Lenin Guaranda, Director Financiero del GADCG, mediante oficio Nro. 0020-DF-GADCG-2025, en la sesión se contó con la presencia de los señores Concejales, Msc. Telésforo Martínez, y Lic. Olga Curisisa Pasto Patín, miembros de la Comisión, no se contó con la presencia de la Concejala Laura Marina González, por encontrarse delicada de salud, quien justificó su inasistencia con el certificado médico, y la Abg. Anita Chela, en calidad de Secretaria de la Comisión.

En la reunión antes mencionada se conoció y analizó el **INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, en la que se tomó en consideración el procedimiento parlamentario correspondiente y los siguientes documentos:

- **MEMORANDO N°. 063-SC-GADCG, de fecha 28 de febrero de 2025**, en la cual se adjunta el **INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, que fue emitida por el Ing. Lenin Guaranda, Director Financiero del GADCG.
- **MEMORANDO N° 391-IY-A-GADCG-2025**, en la que remite a la comisión de Planificación y Presupuesto, para que continúe con el procedimiento parlamentario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador CRE, dispone, *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas*

parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que, Art. 295, de la Constitución de la República del Ecuador CRE, dispone, “La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.”

Que, el Art. 57.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;”

Que, el Art. 263.- de la norma ibídem, dispone: “Plazo de clausura. - El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuará al 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior.

Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior. “

- Que, el Art. 264.- de la norma ibídem, dispone: "Obligaciones pendientes. - Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto."
- Que, el art. 265.- de la norma ibídem, dispone: "Plazo de liquidación. - La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados:
1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit.
Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes, el ejecutivo local, bajo su responsabilidad y de inmediato regulará, para cubrir el déficit, la partida "Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores" con trasposos de créditos de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 259 y 260 según el caso.
 2. El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit, En el caso inverso habrá déficit.
La unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior."
- Que, el Art. 106.- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Normativa aplicable. - La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.
En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida."
- Que, el Art. 107.- de la norma ibídem dispone: "Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma.
El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus

Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Nota: Artículo sustituido por artículo 24 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 253 de 24 de Julio del 2020."

Que, el Art. 121.- de la norma *ibídem*, dispone: "Clausura del presupuesto. - Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado.

Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades.

Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal sin incrementar el techo presupuestario institucional y en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas."

Que, el Art. 122.- de la norma *ibídem* dispone: "Liquidación del presupuesto. - La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público."

Que, el Art. 123.- del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Clausura. - El ejercicio presupuestario del año fiscal se clausurará el 31 de diciembre de cada año. Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión. Se prohíbe contraer compromisos y obligaciones o efectuar movimientos presupuestarios con cargos a presupuestos de ejercicios clausurados. Los ingresos que se perciban posteriores a esa fecha se considerarán como parte del presupuesto vigente al tiempo en que se cobren, aun cuando se hubieran originado en un período anterior."

Que, el Art. 127.- de la norma ibídem, dispone: "La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros. Para el, caso de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, la liquidación presupuestaria la realizará el Ministerio de Finanzas con base en la información registrada por las instituciones. Para el resto de instituciones del sector público, la liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizado por su máxima autoridad financiera y será remitido al Ministerio de Finanzas en el formato que éste disponga, con máximo primero de marzo del año siguiente."

Que, el Art. 128.- de la norma ibídem dispone "Objetivos. - La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos:

1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal;
2. Informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros;
3. Establecer déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y,
4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria."

Que, el Art. 129.- de la norma ibídem dispone "Acuerdo de liquidación. - La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el sector público se expedirá hasta el 01 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las Normas técnicas que se expidan para el efecto por parte del ente rector de las finanzas públicas. Para el resto del sector público aplicará el plazo y el acuerdo o resolución de liquidación será remitido al ente rector de las finanzas públicas."

Que, Art. 122.- del código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, dispone "Liquidación del presupuesto. - La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público."

CONCLUSIÓN.

Las entidades del sector público delinearán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional; se fijarán los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos para su consecución en la ejecución presupuestaria y asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y

gastos estarán debidamente presupuestados; de existir valores no considerados en el presupuesto, se tramitará la reforma presupuestaria correspondiente.

En la formulación del presupuesto de las entidades del sector público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad y especificación, para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos del plan con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero, como en las metas fiscales.

La programación de la ejecución presupuestaria del gasto, consiste en seleccionar y ordenar las asignaciones de fondos para cada uno de los programas, proyectos y actividades que serán ejecutados en el período inmediato, a fin de optimizar el uso de los recursos disponibles. Para los componentes del sistema de administración financiera tales como: Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Tesorería, Recaudación, Nómina, Control Físico de Bienes, Deuda Pública y Convenios, se coordinarán e implantarán procedimientos de control interno necesarios para que sean cumplidos por las servidoras y servidores de acuerdo a las funciones asignadas, con la finalidad de que generen adecuados registros que hagan efectivos los propósitos de transparencia y rendición de cuentas

El presupuesto inicial prorrogado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda para el Ejercicio Económico 2024 fue de \$ **21,121,915.77** como asignación Inicial.

Durante la ejecución del presupuesto institucional se efectuaron reformas presupuestarias de traspasos, suplementos y reducciones de crédito por un valor de \$ **13,180,203.55** dólares, las mismas que fueron autorizadas por la máxima autoridad, aprobadas y obteniendo un presupuesto codificado al 31 de diciembre de 2024 de \$ **34,302,119.32 (CODIFICADO)** dólares.

Los ingresos del GADC-Guaranda están distribuidos en tres grandes grupos presupuestarios que son:

- Ingresos Corrientes
- Ingresos de Capital
- Ingresos de Financiamiento

El devengado Acumulado al 31 de diciembre de 2024 ascendió a \$ **17,824,409,49** dólares, que representa el 52%, de los cuales los Ingresos Corrientes el 84%, Ingresos de Capital el 65% e Ingresos de Financiamiento el 9%.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda utiliza los recursos financieros en: gastos corrientes, de inversión, de capital y de financiamiento, cuya política de inversión se determina en el Art. 219 del COOTAD, que establece a la inversión social como "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión" y otras políticas como:

- Políticas de austeridad y control en el gasto corriente.
- Priorizar los gastos de capital en la utilización de tecnología.
- Priorizar los gastos de inversión en obras (agua, alcantarillado, etc)
- Cumplir con el pago de servicio de la deuda.

La Comisión de Planificación y Presupuesto, actuó en cumplimiento a lo establecido en la sesión extraordinaria de la Comisión, realizada el 6 de marzo del 2025, en la que resuelve, con dos votos a favor, emitir el informe favorable, para que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, el **INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Planificación y Presupuesto, a través de sus miembros, recomienda: Al Dr. Inti Yumbay, Alcalde de cantón Guaranda, avoque conocimiento del **INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, y ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y resolución.

Atentamente,

Msc. Segundo Telésforo Martínez
Collay
Presidente de
Comisión de Panificación y
Presupuesto

Lic. Olga Curisisa Pasto Patín
Primer Vocal de la Comisión de
Planificación y Presupuesto.